



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO
289 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **María de Lourdes González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; 30 numeral 1, inciso b); así como 69, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 289 Ter al Código Civil para el Distrito Federal.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El régimen patrimonial y económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros.

Sin embargo, respecto de la participación de cada uno de los cónyuges, sobre de los bienes obtenidos dentro del matrimonio que haya sido celebrado bajo el régimen de separación de bienes, es importante considerar diversos aspectos, al momento de resolver, en caso de divorcio, a saber: la incidencia del orden social de género, las relaciones asimétricas de poder o las situaciones de subordinación que condiciona, de los roles que impone a cada cónyuge con base en la identidad sexual; de la valoración y protección que este orden asigna a las labores y tareas

del hogar y cuidado, independientemente del sexo de quien las desempeñe, y de la posible violencia de género en sus distintas modalidades y consecuencias, incluida significativamente la violencia patrimonial.

ARGUMENTOS

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el régimen patrimonial y económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros.

Es así que, de acuerdo con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Amparo 2730/2015, *“aunque el régimen de separación de bienes está orientado hacia el mantenimiento de la independencia de las masas patrimoniales de las personas que contraen matrimonio, este régimen es económico matrimonial y, por tanto, constituye un esquema en el que los derechos de propiedad son armonizados con la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de esta institución.*

Así, la regulación jurídica patrimonial del matrimonio, en sus diferentes vertientes, intenta conjugar dos necesidades igualmente importantes e irrenunciables: por un lado, la de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo; por otro, la de someter esta autonomía de la voluntad a los límites derivados del interés público y social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta garantice el respeto de su dignidad como se deriva, entre otros, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el debate relativo a la participación que podría tener alguno de los cónyuges respecto a los bienes obtenidos durante el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, debe determinarse en concreto y no en abstracto, es decir, debe adoptarse una perspectiva casuística e interpretar y aplicar la norma que prescribe el régimen de separación de bienes en consideración de la incidencia del orden social de género, las relaciones asimétricas de poder o las situaciones de subordinación que condiciona, de los roles que impone a cada cónyuge con base en la identidad sexual; de la valoración y protección que este orden asigna a las



labores y tareas del hogar y cuidado, independientemente del sexo de quien las desempeñe, y de la posible violencia de género en sus distintas modalidades y consecuencias, incluida significativamente la violencia patrimonial”.

Por lo que, sin duda, es importante establecer en el capítulo correspondiente del Código Civil para el Distrito Federal, los aspectos que deben ser considerados al decidir, respecto de los bienes, sobre todo, tratándose de la protección de los grupos más vulnerables, y de situaciones concretas en las que exista violencia de género, así como las consecuencias naturales de ésta, evitando con ello, dejar al libre albedrío de los Juzgadores, si considerar o no los aspectos que se citan.

DECRETO

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 289 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES EN EL MATRIMONIO.

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 289 Ter, al Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 289 Ter.- La sentencia que resuelva la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio, respecto de lo bienes adquiridos dentro del matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, deberá, en todos los casos, adoptar una perspectiva casuística, e interpretar y aplicar la norma que prescribe el régimen de separación de bienes en consideración de la incidencia del orden social de género, las relaciones asimétricas de poder o las situaciones de subordinación que condiciona, de los roles que impone a cada cónyuge con base en la identidad sexual; de la valoración y protección que este orden asigna a las labores y tareas del hogar y cuidado, independientemente del sexo de quien las desempeñe, y de la posible violencia de género en sus distintas modalidades y consecuencias, incluida significativamente la violencia patrimonial



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ